PROVI

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periodicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jucces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de

Reglamentos autorizados por los Excusos Sres. Ministros de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporación ó dependencia de la Administración cias de la Administración cias de la Administración cias de la Administración confider provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad.

ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Abril de 1867.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 2.080.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Pedro Francés Manso, natural de Santa Maria del Campo, partido judicial de Lerma, de estatura baja, edad como de 26 años, cara ancha, barba poca, nariz regular; y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades débidas.

Valladolid 2 de Abril de 1867.— El G. A., Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 2.081.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Boletin oficial.—Negociado 2.º

Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial en el año económico de 1867 à 1868.

El dia 5 de Mayo inmediato, y hora de las dos de su tarde, se verificará

bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresion del Boletin oficial de la misma en el año económico de 1867 à 1868 ó sea desde I.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846. 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre, de 1856, 11 de Octubre de 1859, y demas disposiciones vigentes.

Los que quiera interesarse en la indicada subasta harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que du rante el mes actual y los cuatro primeros dias del próximo Mayo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada, con buzon, que estará expuesta al público en la portería de este Go-

Zamora 1.º de Abril de 1867.—Antonio Baena.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1867 d 1868. assertize rooms room

1.ª Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso.

Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útile, necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar v garantizar à satisfaccion de este Go bierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata,

Y segundo. Haber hecho el depósito provisional de 200 escudos á que asciende el 10 por 100 del tipo máximo por el que han de girar las proposiciones, en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del art. 18 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior y se devolverán á los demas licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada por la Superioridad, el contratista aumentará dicho depósito con el caráctes de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 400 escudos, ó sea otro 10 por 100 mas del tipo referido.

Se exceptua de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el depósito de 240 escudos; sin perjuicio de arreglar este en su caso á las prescripciones anteriormente consignadas.

2.ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate, a mitiendose pujas á la llana por espacio de un cuarto de

3.ª El contrato á de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por el que tengan los jornales, los materiales o por otras circunstancias. on A sameb sal à noissile

4ª El empresario del Boletin vendrá obligado á imprimirlo los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 á 1868, y repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital, en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

5. La dimension del Boletin y suplementos serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas de á cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo de seta de la companya

6.ª El empresario insertará en el Boletin la parte que se le designe de la Gaceta de Madrid, y las circulares disposiciones, anuncios y demas comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1336 y 6 de Abril de 1859.

7.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna ley, real orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentarà por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la Regente de la Audiencia (Incipresia

8. Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

9. Se darán Boletines extraor dinarios cuando el Gobernador considere que no puede demosrse la circulacion de alguna órden, noticia ó aviso oficial.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la imprenta del Boletin se insertarán gratuitamente.

11. Al primer Boletin de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demas disposiciones publicadas en el mes anterior, con espresion del número de aquel que las contenga.

12. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 2.000 escudos, no siendo admisibles las que escedan del referido tipo. 13. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar elservicio de que se trata

14. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletin* con sus suplementos al Sr. Gobernador, otro á la Diputacion provincial, catorce para la Secretaria del Gobierno, Sección de Fomento y Estadística del misuo, y los que en dichas oficinas se necesiten para unir á los expedienies en los casos que asi lo requieran.

Ademas facilitará un ejemplar á las Corporaciones y funcionarios siguientes:

Consejo provincial.

Gobernador militar.

Obispo de la diócesis.

Diputados á Córtes por la provincia.

Diputados provinciales.

Junta provincial de Agricultura Idem id. de Instruccion pública.

Comandante de la Guardia civil.

Jefes de idem en las líneas de Toro,

Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Inspector de vigilancia do catalo

Jefes de Hacienda de la provincia.

Comisionado de Ventas.

Provisor eclesiástico de la diócesis. Ayuntamientos, trescientos.

Ingeniero Jefe de caminos.

Ingeniero de montes.

Juzgados de primera instancia, 8.

Biblioteca provincial.

Contador provincial.

Arquitecto provincial.

Director de caminos provinciales y vecinales.

Junta provincial de Sanidad. 8897 and

Id. de Beneficencia. AA ob a v age

Comisario de guerra.

Y fuera de la provincia otro ejemplar á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Biblioteca nacional, in the other north

Capitania general del distrito.

Regente de la Audiencia del territorio.

Fiscal de S. M. intermedia a noin

Rector del distrito universitario.

Gobernador de Salamanca.

De Valladolid.

De Leon. 19do) le of naus 2010

De Palencia.

Y de Orense.

15. El empresario conservará archivados ademas de cada número cincuenta ejemplares, los que facilitará á mitad del precio corriente, al Gobierno de la provincia, Diputacion, Consejo y oficinas de Hacienda, por año despues de finalizada la contrata.

16. Para la insercion en el *Boletin oficial* de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente:

Parte oficial de la Gaceta de Madrid.

Disposiciones del Gobierno de pro-

Jueves & de Abril de 1867

- Id de la Diputacion y Consejo provincial.

Id. del Gobierno militar de la provincia.

Id. de las oficinas de Hacienda

Id. de la Audiencia del territorio.

Id. de la Universidad literaria del distrito.

Id. de los Juzgados.

Id. de los Ayuntamientos.

17. Cuando las necesidades del servicio exigieran la phulicación de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no provinieren del Gobietno de la misma directamente, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

18. El empresario del *Boletin* estará tambien obligado á insertar en el mismo las listas de los electores á que se refieren los artículos 52 y 55 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

19. La publicacion del *Boletin* oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

20. El empresario deberá estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para insertar de ella en el *Boletin* lo que préviamente se le señale por el Gobierno de provincia.

21. Cuando el empresario cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato, el Gobernador podrá multar á aquel hasta en la cantidad de 100 escudos.

22. En lo sucesivo se exijirá el rigoroso cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expresadas, prescindiéndose completamente de la tolerancia y consideraciones contrarias á aquellas, y que hayan podido dispensarse algunas veces á los empresarios del Boletin oficial.

Modelo de proposicion.

Don F. de T...., vecino de ... propone imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zamora los Lúnes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1887 á 1868 y repartirlo por su cuenta y riesgo á las Autorilades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á las demas Autoridades, pueblos y suscritores.—Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial número.... correspondiente al dia... y se ofrece á imprimirlo y publicarlo en el período de que se trata, por la cantidad de... escudos... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

suplementos seran en phego de papel

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Enero de 1867.

CUENTA correspondiente à dicho mes que yo D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo à lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad à lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente à saber:

CARGO.	Escudos.
ada capital de provincia desde que acrabica de secciones en 615 su data de	atorias, para
Primeramente son cargo 123.633 escudos 981 milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Diciembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	125,653'981
bajo el núm. 2., Son mas cargo 21454 escudos 334 milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 5 cargarémes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	PRIM
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4	62,000
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6	1 981 297
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8	130955 326
mos, segun id num. 10 Por id. de arbitrios especiales, segun id. num. 11. Por id de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. de consumos, segun id. núm. 12.	Madrid 2
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13	Side
gun id. num. 16	COBIERN
MOVIMIENTO DE FONDOS.	in 1867. — Aria Bramos
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun	5.268'711 Los Sres.
relacion número 19	147,108'315
nicance a la basca y cap-	

tura de Pedro Francés Manso, n. ATEGyo de oudiciones para la Santa Maria del Campo, parti-- hosto del Bolein oficial cur

Son data 33226 esculos, 609 milésimas, satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é indivíduos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 16 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 27 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

dor a la misma, sera preciso.	Figueroa.	offin Trillo	EI G. A., R
SECCIONOPRAMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
tipografico bafferent-mente abastecido	Escudos,	Escudos.	Escudos.
CAPITULO I Administracion provincial.			THE KIND WESTERN TO
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Dipu	PROVINCE	O DE LA	GOBIERN
tacion provincial y de la Comision de examen	THE PERSON NAMED IN	DE ZAMOI	HIGH SALL T
de cuentas municipales y de pósitos, segun re-	1.213'604		1,396'937
Idem por sueldos del Archivero de la provincia			
y del Depositatio de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	158'333	OFICIAL -N	158 333
Idem por obligaciones de las Comisiones espe-	01,000	024000	115:666
ciales de la provincia, segun relacion núm. 3. dem por sueldos de los Arquitectos provincia-		25.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
les y de los delineantes que les auxilian, se-	Manage And Street Street	pp wisnous	
gun relacion núm 4	679162	in oficial ex	HONOR STATE STORY OF THE PARTY
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas		807 7 1808	- mico de.
minerales de la provincia, segun rel. núm. 5 Idem por id. de los empleados de montes, cuyo		MEDIADULA	Principal Control
sostenimiento corresponde á la provincia, se-	diato, y h	de blayo ini	daib III
gun relacion núm. 6	Adina aph	Inlet Ind 9	de las dos

-1 Partido de Toro.	Transmission of the second	MANUAL MENTAL DESCRIPTION OF THE PARTY AND T	LAN HOLD
4	PERSONAL	ATERIAL	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos
CAPITULO II.—Servicios generales.	uss proposi-	iere dos-o n	les. Si hub
Partido de Villalpando:	citacion en	se abrirá li	nesignales
Satisfecho por gastos de quintas, segun rela- cion núm. 7.		s, por térmi Imitiéndos	sus autor
lacion por la, del servicio de bagajes, segun re-			THE RESERVE AND ADDRESS.
ldem por id. de impresion y publicacion del Bo- letin oficial, segun relacion núm 9	la Diputa	450 000	430.000
Idem por id. de elecciones de Diputados provin-	8,000 escu	al es el de	Daivorg ac
Idem por id. de calamidades públicas, segun re- lacion núm. 11	de bagajer	ola servicio	a por toda
CAPITULO III.—Obras públicas de carác-	THE REAL PROPERTY.		rante et es.
Tamora Waller	e laran er	ropdsicion	
ter obligatorio.	abom le sal	us, arregial	leres cerral
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas,	the Course of the second of the second	tará á cont	que se inse
puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12	ote, que re	artuo le si	p esopherin
las travesías de las carreteras comprendidas en			olot nion
el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun	a son ober I	RECEIPMEN EN	OUR ER MALL
relacion núm. 13. Satisfecho por gastos de construccion de un pre-	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	sodout sp	Model and Alexander
Siglo correccional en esta canital segun rola	que vive e	. Wansbon	Deanis vec
Idem por id de reparacion y conservacion de las	nop sa . V.	número	calla de .:
Hands provinciales, segui relacion num 13.	igno de baga	reade tube	omete a pr
CAPITULO IV.—Cargas.		n province	
Safisfecho por contribuciones im-uestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun	es contenida	acondicion a	el nied 888
relacion núm. 16	is, inserto a	main asl of	Casila 19
I concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17	de Abr	if leb luis	Boletin o
dem por intereses y amortización del empréstito autorizado en companyo de la provincia, segun relación del empréstito autorizado en companyo de la provincia, segun relación del empréstito autorizado en companyo de la provincia.	paquiosi of	a cantinat	timo, por
segun relacion num. 18.	COLUMN COLUMN	is oup og.	a) escudos,
celebrados con la debida autorizacion, segun	previene	reposito qu	fectuado el
relacion núm. 19	pgyodo del	ceru.	ondicion ter
cargas de Justisia, segun relación num. 20.	Cannenodo:	1	(Fecha y
CAPITULO V.—Instruccion publica.	ne que en	proposicio	18. Toda
Satisfecho por obligaciones de la junta provin- cial de Instruccion pública, segun relacion	gondicion a	ser reductad	sencial no e
Idem por id, del Instituto de 2 a enseñanza escun	112:499	Eg.12 500	124.999
relacion núm. 22	233-329	22-800	8 12564129
tros y maestras, segun relación núm. 23. Idem por sueldo del Inspector provincial de pri-	430'495	50'100	480 595
mera enseñanza, segun relacion núm. 24	OTV75:0001	CABEZAL	20.751000
Artes, segun relacion núm. 25	424,579	94.900	519'479
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	Circuastan	ins conten	on on all
Idem por id. del Museo provincial, segun fela- cion núm. 27.	65,200	lo del artes	oins 65.500
CAPITULO VI.—Beneficencia.	istitucion.	.ard	Carbaja
Satisfecho por obligaciones de la Junta provin-			Fonfria Mahide
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de	183'332	16,666	199'998
ldem por id. de las Casas de Misericordia, segun	357'499	10,860.293	11,217.792
relacion núm. 28. Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun	avente.b &	ido de Ben	maxin mi
relacion núm. 28	dejo de Min	7,239.356	7,239'356
relacion num. 28.	engo en po	nte ando	Benave
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Des- amparados, relacion núm. 28.	marke da a	e Bodas.	
CAPITULO VII.—Correccion publica.		lay lob sau	Poblad
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion	alo seg-819	Marta de T	et sSanta
numero 29. Idem por id. de Establecimientos penales, segun	o de Sayag	le Bermill	Partido e
relacion num. 30 e. cooper.		.ol	Bermi
CAPITULO VIII.—Imprevisios,	Till I was a	selle.	Fermo
Satisfecho por gastos de esta clase, segun rela- cion núm. 31.	161-833	135,000	296·833
	le-Stateo.		296.833
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.	ejo de Mai		
oup corpring the sat de ritigro que	a gazan asa Lantrisen	del Vino.	Boxed
CAPITULO I. Fundacion y construccion	de Paula I	e Sadco.	
AND THE PROPERTY OF A CANADA TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	de Sanat	us regards	mulgaidas
norehico la	LANDE SOL	20 1 1 1 3	popital.
Satisfecho por gastos de fundación o construcción	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		sidual
d e nuevos establecimientos de Beneficencia y d e Instruccion pública, segun relacion núm. 32.	alleros.	a de los Cal	Moun
or product of all large		1 1000	rudia

Calle de la Victoria, K

BANK AN THE WASHINGTON			000
Primero. En lagrajos concedidos al ejército y Guardia civil à carabi-	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPITULO II. Carreteras.	Escudos.	Escudosì	Escudos.
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la	sagajes,	2 00	
construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion nú- mero 33.	spaesto en era de 1365	lo con lo d le 17 de En	eal brden
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Go- bierno, segun relacion núm. 34.		gry senoreia	
The note of the solution of the condition of	el dis 1, t	e in farele c	b gan al
Satisfecho por subvenciones para la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.	y un Cons asta para r	n Diputado ales, la súb	ntoridad, u
1 - BUCH DINGLED IN ATTRACTED THE TRACE	icia, darant		a bagajes d
Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial, segun relacion número 36	50.000	nico de 1865 cion al plic	50,000
TERCERA SECCION.—Gastos adidionales.	111 98 110191		ones que
aquel trime tre se ha hecho dicho ser-	de 1867.	de Marz	
CAPITULO UNICO, - Resultas por adicion	shioles and bajo las cu	OF MALE REPORT	ntonio Bac obsessiono
Satisfecho por oblicuciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186, segun relacion núm. 37. Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion	a subasta e ta provin	ia depúblic e baga es a mora aura	les se sa servicio
núm, 38. al araq obajit oqit leb 001 ioq 01 leb ii REINTEGROS.	pezará á rej año actual		La c
Satisfecho por dicho conceptos, segun relacion número 39.		30 de Jun ontratista	
MOVIMIENTOS DE FONDOS.	s, caballeri	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
Por remesas de esta Depositaría á los estableci-	para las ele civiles qu	mon sonetil	im ice oc
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes	por las ley	5,268 711 d	5.268-711
respectivas al del ejercicio corriente de 186 à 186, segun relacion núm. 41.	s President re está divid		
	25.13 (2000)	28.473 114	
	nacerse et p dades con di		
cah educatemen la dendala tarante	tes Marga	Cilias Callo	to jud opin

Importa el cargo. Idem la data. I loi ON roq O Ial el Zonamino de Scudos. In 147,108'315 33,026'609

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Febrero. CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo. En el Instituto de segunda enseñanza. En la Escuela Normal de maestros. O DE LA EXISTENCIA. 107,688'428 312'299 En la id., id., de Maestras. 198'694 En la Academia de Bellas Artes. 198'694 En la Academia de Bellas Artes. 198'694 En la Hospital de Dementes. 198'694 En el Hospital de Dementes En el Hospital de Dement

De manera, que importando el cargo la cantidad de 147,108 escudos, 315 milésimas, y la data la de 33,026 escudos, 609 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 21 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Enero próximo pasado la cantidad de 114,081 escudos, 706 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Febrero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á 24 de Febrero de 1867.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólio 9.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunes, firmo la presente en Valladolid á 28 de Febrero de 1867.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador Accidental de la provincia, Rafael Trillo Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. DE ZAMORA.

Negociado 2.º. - Bagajes.

Cumpliendo con lo dispuesto en la real órden de 17 de Enero de 1365 y demas disposiciones vigentes, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á la una de la tarde del dia 1.º de Mayo próximo inmediato, ante mi autoridad, un Diputado y un Consejero provinciales, la súbasta para rematar en el mejor postor el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Zamora 31 de Marzo de 1867.—Antonio Bacna.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de la provincia de Zamora durante el próximo año económico.

1. La contrata empezará á rejir el dia 1.º de Julio del año actual y terminará en 30 de Junio de 1868.

- 2.ª El contratista se obligará á facilitar todos los carros, caballerias mayores y menores, que para las clases, asi militares como civiles que tienen derecho al bagaje por las leyes y disposiciones vigentes, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 29 cantones en que está dividida la provincia para la prestacion de este servicio, debiendo hacerse el pedido por dichas Autoridades con diez horas de anticipacion cuando menos en casos ordinarios, y de seis en los extraordinarios.
- 3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida, por ser escesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton donde esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servício, abonándoseles por el contratista al precio corriente en el país, se considerará servicio extraordinario, cuando haya de suministrarse los bagajes necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la Autoridad al contratista con seis dias de ante-
- 4. Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton respectivo en los casos de que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.

5.ª Los cantones en que está dividida la provincia, se espresan al final de estas condiciones.

6.ª El contratista debe de tener un representante en cada pueblo de etapa, á quien la Autoridad reclamará los bagajes, por medio de papeletas que firmará y sellará con el de la Alcaldía.

7.ª Los relevos se harán en las cabezas de canton, escepto en los siguientes casos:

Primero. En bagajes concedidos al ejército y Guardia civil ó carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del Presidente del canton.

Segundo. Cuando el que demande tal auxilio, se halle enfermo de gravedad, y no pueda ir á la cabeza del canton.

Tercero En los casos estraordinarios espresados en la condicion 3.ª

- 8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha al contratista por cuartas partes, al terminar cada trimestre, mediante libramiento, para lo cual presentará con seis dias de antelación, certificaciones de los Alcaldes Presidentes de cantones, estendidas en papel de oficio, donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha hecho dicho servicio con estricta sujecion á estas condiciones.
- 9.ª Para tomar parte como licita dor á de depositarse préviamente en la caja sucursal de esta provincia la cantidad de ochocientos escudos, importe del 10 por 100 del tipo fijado para la subasta.
- 10. En el caso de que el contratista faltase á todas ó alguna de las condiciones, podrá rescindirse el contrato y subastarse nuevamente, perdiendo aquel del depósito espresado en la condicion undécima, la diferencia que resulto de mas, de la cantidad en que à él se le adjudicó el servicio.
- 11. Una vez declarado el remate à favor del mejor licitador, se elevará el contrato à escritura pública dentro del preciso término de diez dias, durante el cual deberá el rematante de constituir en depósito necesario la suma de mil seiscientos escudos, importe del 20 por 100 del tipo de la subasta. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura, papel sellado, y de dos copias en el de oficio.
- 12. Los pliegos cerrados, haciendo proposiciones, donde se acompañará el recibo talonario que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion novena, se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y á la hora fijada para verificarse aquella.
- da sujeto el contratista segun la condicion décima, le será exigida en su caso por la vía administrativa, salvo el derecho de aquel para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa. Todas las dudas que se ofrezcan, ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por este Gobierno, y el contratista quedará obligado á lo que por el mismo se determine.
- 14. No obstante lo dispuesto en la condicion primera, podrá prorogarse el contrato por tres meses mas, si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso, se avisará al contratista con quince dias de antelacion al en que haya de terminar el año de su compromiso.

1 15. No se admitirá proposicion que esceda del tipo señalado por la

Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que hiciere la mas ventajosa para los fondos provinciales. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores, por término de quince minutos, admitiéndose pujar à la llana.

- 16. El tipo fijado por la Diputación provincial es el de 8.000 escudos por todo el servicio de bagajes, durante el expresado año económico de 1867 á 68.
- 17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se insertará á continuacion, advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura del rematante, que renuncia todo fuero.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... que vive en la calle de..... número..... se compromete á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora durante el año económico de 1867 á 1868, bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el Boletin oficial del dia 1.º de Abril último, por la cantidad de.... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que previene la condicion tercera.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Toda proposicion que en lo esencial no esté redactada con arreglo al modelo inserto en la condicion anterior, ó que contenga cláusulas esclusivas ú adicionales, se tendrá por nula.

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.

Partido de Alcanices.

Carbajales.
Fonfria.
Mahide.
Ricobayo.

Lartido de Benavente.

Benavente.
Granja de Moreruela.
Otero de Bodas.
Pobladura del Valle.
Santa Marta de Tera.

Partido de Bermillo de Sayago.

Bermillo.
Fermoselle.
Pereruela.

Partido de Fuente-Sauco.

Bóveda. Cubo del Vino. Fuente Saúco.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Lubian.
Muelas de los Caballeros.
Mombuey.
Puebla de Sanabria.

Partido de Toro.

Castronuevo.
Toro.

Partido de Villalpando.

Villafáfila. Villalpando.

Partido de Zamora.

Corrales.

Montamarta.

Piedrahita.

Zamora.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.084.

Ayuntamiento Constitucional de San Pelayo.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la inclusion en la veuta al por menor, para el próximo año ecomico, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Sala consistorial de este pueblo, el dia 5 de Mayo próximo que tendrá lugar el primer remate, á las 10 de la mañana, todo bajo las condiciones espresadas en el pliego que obran en la Secretaría de la municipalidad, y que está de manifiesto para cuantos deseen verle.

San Pelayo y Abril 1 de 1867.— El Alcalde Presidente, Gumersindo Primo.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez Garcia.

iez daigia:

Ayuntamiento Constitucional de Gallegos.

Núm. 2.085.

Autorizada competentemente esta Corporacion por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia para arrendar con la esclusiva al pormenor la venta de las especies sujetas al impuesto de consumos en esta poblacion durante el próximo año económico de 1867 á 1868; y de conformidad con un número doble de mayores contribuyentes, ha acordado anunciarlo al público llamando licitadores al remate que tendrá lugar el dia 14 del presente Abril de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

—Gallegos l.º de Abril de 1867—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—Sandalio Herbada, Secretario.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Bercero en la calle de Orates, le há trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon

VALLADOLID.
Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 😫